



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

LEY DE JORNADA LABORAL EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

ARTÍCULO 1°.- La duración del trabajo de los trabajadores y profesionales de la salud, tanto en entidades públicas como en entidades privadas, no podrá exceder de 12 horas diarias y cuarenta y ocho horas semanales para toda persona ocupada por cuenta ajena en explotaciones públicas o privadas, aunque no persigan fines de lucro.

La limitación establecida por esta ley es máxima y no impide una duración del trabajo menor de 8 horas diarias o 48 semanales para las explotaciones señaladas.

ARTÍCULO 2°.- Los regímenes que actualmente contemplen jornadas de labores de mayor extensión a la prevista en el artículo 1, deberán ser adaptados en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días corridos desde la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 3°.- Esta expresamente prohibida las denominadas guardias de "24 hs" corridas para profesionales de la salud, cualquiera fuera su fundamentación. Asimismo, se deberá asegurar el descanso mínimo de doce (12) entre jornadas laborales. El incumplimiento a la presente prohibición, dará



Honorable Cámara de Diputados

de la Provincia de Buenos Aires

lugar a las sanciones administrativas y penales para el superior jerárquico que establezca tales jornadas laborales en contravención a la presente ley.

ARTÍCULO 4°.- La jornada de trabajo nocturno no podrá exceder de ocho horas, entendiéndose como tal la comprendida entre las veintiuna y las seis horas. Cuando por razones operativas o necesidades del servicio, se requiera una jornada nocturna mayor, esta deberá ser compensando económicamente al trabajador de la salud. Regirá igualmente en casos de jornada nocturna extendida, idéntica limitación a la contemplada en el artículo 1 y 2 de la presente ley. El tipo de salario para esas horas suplementarias será aumentado por lo menos en un 50 % en relación al salario normal y en un 100 % cuando se trate de días feriados.

ARTÍCULO 5°.- Cuando el trabajo deba realizarse en lugares declarados insalubres por autoridad administrativa competente, y que por sus características, pongan en peligro la salud de los trabajadores y profesionales de la salud, la duración del trabajo no podrá exceder de seis horas diarias o treinta y seis semanales. El Poder Ejecutivo determinará, sea directamente o a solicitud de parte interesada y previo informe de las reparticiones técnicas que correspondan, los casos en que regirá la jornada de seis horas.

ARTÍCULO 6°.- Las prescripciones de esta ley, pueden ser suspendidas total o parcialmente por tiempo determinado, por decreto del Poder Ejecutivo nacional en caso de guerra, catástrofe o circunstancias que impliquen un peligro inminente para la seguridad y salud pública.

ARTÍCULO 7°.- Son autoridades de aplicación de la presente ley la que determine el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires.



Honorable Cámara de Diputados

de la Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 8°.- Los representantes de la autoridad de aplicación tienen facultad de inspección para ingresar en los establecimientos a que se refiere esta ley para verificar las infracciones y pueden requerir la cooperación de la policía.

ARTÍCULO 9°.- Sin perjuicio de las facultades de la autoridad de aplicación, tienen personería para denunciar y acusar a los infractores, además de las personas damnificadas, las asociaciones profesionales y sindicales por intermedio de sus comisiones directivas.

ARTÍCULO 10.- Modifíquese el Artículo 26 de la ley 10.471, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 26.- Los profesionales que cumplan actividades de guardia cumplirán treinta y seis (36) horas semanales distribuidos en la siguiente forma: uno (1) o dos (2) períodos de doce (12) horas en la Guardia y las restantes horas en un servicio de su especialidad en jornadas no inferiores a cuatro (4) horas no coincidentes con el día de guardia o tres (3) períodos de ocho (8) horas en la Guardias y las restantes doce (12) horas, dos (2) días, seis (6) horas diarias en un servicio de su especialidad. En caso de cumplir dos (2) períodos de doce (12) horas no podrán ser corridos. Asimismo, las horas restantes no cumplidas en régimen de Guardia, no podrán ser laboradas a continuación de una guardia.”

ARTÍCULO 11.- Modifíquese el Artículo 27 de la ley 10.471, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 27.- El Ministerio de Salud estará facultado a disponer con la participación de la Comisión Permanente de Carrera Hospitalaria, prestaciones de servicios profesionales con jornadas menores que las fijadas en el artículo



Honorable Cámara de Diputados

de la Provincia de Buenos Aires

25 cuando las necesidades sanitarias de la localidad o zona fundamenten su implantación. La jornada de labor que en tales casos se fije nunca podrá ser menor de doce (12) horas semanales, a cumplir en no menos de tres (3) veces por semana.

Asimismo, estará facultado a disponer, con la participación de la Comisión Permanente de Carrera Hospitalaria, prestaciones de servicios profesionales con jornadas menores que las fijadas en el artículo 26 cuando las mismas se realicen en jornada nocturna.

ARTÍCULO 12.- La presente ley entrará a regir a partir de los sesenta (60) días siguientes de su promulgación.

ARTÍCULO 13.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de treinta (30) días desde su promulgación

ARTÍCULO 14.- Invítese a las a los municipios a adherir al presente régimen mediante el dictado de ordenanzas de promoción análogas a las establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Que resulta ser palmario que las extensas jornadas laborales que enfrentan profesionales y trabajadores de la salud, generan daños físico, psíquicos y disminuyen su capacidad profesional de respuesta, generando un desgaste progresivo en las personas, como así también, generan como consecuencia una disminución en la calidad en los servicios de salud, pese a los esfuerzos personales de los trabajadores.

Hace años, que a nivel mundial, se discute sobre los efectos en la salud y en el rendimiento de los trabajadores, generados por la extensión de la jornada laboral.

Este proyecto viene a abordar la problemática de los profesionales de la salud, que se enfrentan a jornadas de trabajo de 24 horas continuas, bajo situaciones de extrema tensión, como así también de falencias estructurales del sistema y de elementos necesarios para brindar atención médica.

Esta situación laboral afecta a un gran número de médicos, quienes trabajan sobrexigiendo su salud, curiosamente, para cuidar la salud de los demás.

Una de las principales consecuencias de tal exigencia es el detrimento en la calidad de atención que estos profesionales pueden brindar a un paciente que llega a una sala de Emergencia. “Cuando se habla de choferes de micros, por ejemplo, siempre se subraya la importancia de que descansen para que puedan estar concentrados y sin distraerse. A nosotros nos pasa lo mismo,



Honorable Cámara de Diputados

de la Provincia de Buenos Aires

somos seres humanos y no superhéroes”, afirmó a Hoy Pedro Gómez, médico del Hospital de Niños y dirigente de la asociación de profesionales CICOP en una entrevista realizada en el año 2014.

En la provincia de Buenos Aires, las guardias están reguladas por la ley 10471 y el horario de los profesionales es desde las 8 de la mañana hasta las 8 de la mañana del día siguiente. “En esta cantidad de horas es imposible responder siempre correctamente. Por más que tengas el conocimiento o seas el mejor profesional, cuando estás demasiado cansado los reflejos no son los mismos”, agregó Gómez.

Es de destacar que la mayoría de los médicos y profesionales de la salud (sobre todo en hospitales públicos) deben hacer más de una guardia por semana y, al mismo tiempo, tener otros trabajos como, por ejemplo, en un consultorio privado. El desgaste es enorme y no sólo se ve afectada la salud del profesional sino que también significa un potencial riesgo para los pacientes.

“Cada persona es distinta y con cada una hay que empezar un proceso de conocimiento y de razonamiento diferente. Si el médico está cansado va a tener una atención deficitaria, lo cual va a afectar la calidad de atención. Una mala interpretación o cualquier error, por mínimo que sea, repercute en la salud de quien se fue a atender”, agregó Gómez.

Otro testimonio que se puede leer de noticias periodísticas, es ni más ni menos que el de la decana de la facultad de Medicina de La Plata, Ana Lía Errecalde, que coincidió con el resto de los profesionales acerca del desgaste que supone semejante carga horaria. “24 horas es realmente demasiado



Honorable Cámara de Diputados

de la Provincia de Buenos Aires

tiempo. En las Prácticas Finales Obligatorias, los alumnos deben concurrir a una guardia semanal y nuestra idea es que estén sólo doce”.

Pero después de graduados, necesariamente tienen que recurrir a este sistema para lograr un ingreso razonable. Esta situación, está lejos de ser parte de una etapa de la juventud: “Esto sigue sucediendo a lo largo de la vida. En la actualidad hay médicos de más de 40 años que continúan haciendo guardias para poder completar un salario más o menos digno y terminan trabajando unas 70 horas semanales”, finalizó Gómez.

En el marco del análisis técnico de la jornada laboral, jornada laboral nocturna y los efectos perniciosos para la salud, podemos afirmar que a todas luces resulta evidente que las tareas que cumplen los profesionales de la salud, en jornadas de 24 horas continuas generan efectos perniciosos en los trabajadores, perjudicándolo psicológicamente. Además de la insalubridad propia del tipo de actividades realizadas, por la exposición a riesgos para la salud, la forma en la cual se presta las tareas, en un régimen de 24 hs. continuas, con horas laborales diurnas y nocturnas, genera en los profesionales de la salud un desgaste psicofísico

Según los especialistas que se dedican al estudio del tema, está claro que el trabajo a turnos o guardias altera uno de los ritmos circadianos básicos que es el de sueño- vigilia. El cuerpo está biológicamente preparado para estar activo de día. Y la alteración de ese ritmo circadiano tiene una relación clara con el insomnio y las enfermedades coronarias. Está bien demostrado que el trabajo a turnos o guardias extensas, incrementa un 40 por ciento el riesgo de



Honorable Cámara de Diputados

de la Provincia de Buenos Aires

padecer enfermedades coronarias incluso habiendo eliminado el efecto de otros factores como la clase social y determinados hábitos de vida.

Ello se debe a la alteración de los ritmos de sueño-vigilia, a la falta de descanso suficiente y de control sobre el horario, entre otros factores, que conducen a diferentes procesos de estrés que bajo ciertas circunstancias de intensidad, frecuencia y duración afectan el sistema cardiovascular.

También hay bastante investigación, que demuestra la relación entre el trabajo a turnos y otras enfermedades. Por ejemplo, sabemos que el trabajo a turnos incrementa un 40% el riesgo de sufrir cáncer de mama, parece que la alteración de los ritmos circadianos genera una reducción de los niveles de melatonina y ello incrementa la incidencia de tumores. Las enfermedades gástricas (úlceras) pueden aumentar un 100% con el trabajo a turnos dada la imposibilidad de comer en horarios regulares, la falta de apetito y los hábitos de comida poco saludables (ingestión de bebidas estimulantes, comidas sazonadas). El síndrome metabólico (obesidad y resistencia a la insulina) puede incrementarse hasta un 70%, la obesidad hasta un 100% y los abortos espontáneos hasta un 100%. También se ven incrementados los accidentes laborales, las alteraciones oculares, la fatiga crónica, los hijos prematuros, el envejecimiento prematuro y todo tipo de trastornos neuropsiquiátricos.

Los trabajadores y profesionales de la salud, en la prestación de sus tareas en jornadas continuas de 24 horas, podemos analizar el impacto del trabajo en tres importantes áreas, también relacionadas entre sí, siendo las siguientes:



Honorable Cámara de Diputados

de la Provincia de Buenos Aires

Biológica: Centrada en las perturbaciones ocasionadas en los ritmos fisiológicos, en concreto al ciclo vigilia/sueño, y su relación con la tipología circadiana del individuo, a causa de la realización de turnos rotativos y en nocturnidad permanente

Médica: Centrada de manera específica en el estudio del deterioro de las medidas objetivas y subjetivas de la salud, pero desde un punto de vista estrictamente laboral, analizando las negativas influencias de la rotación de turnos y de la nocturnidad permanente en los trabajadores

Sociofamiliar: Centrada en los inconvenientes y las perturbaciones sufridas por el trabajador en el entorno sociofamiliar en el que éste se desenvuelve, ocasionadas en nuestro caso por el desempeño laboral en sistemas de rotación de turnos y nocturnidad permanente

El trabajo nocturno, realizado habitualmente en las guardias de 24 horas continuas, es calificado como perjudicial por los propios trabajadores, presentando numerosas quejas por parte de los trabajadores que realizan dicho turno, en particular los rotativos sobre los múltiples perjuicios ocasionados en los ámbitos sociales, familiares y de organización individual (horarios de comidas, horarios de sueño irregulares) . Diversos estudios indican que el turno nocturno ocasiona un mayor número de problemas en general que el diurno, produciendo mayores alteraciones digestivas, una mayor percepción del cansancio, problemas relacionados con el sueño.

Asimismo, los trabajadores nocturnos y rotativos se enfrentan a una doble y contradictoria exigencia al romper los ritmos circadianos, siendo la primera de ellas el tener que realizar temporal o permanentemente sus tareas



Honorable Cámara de Diputados

de la Provincia de Buenos Aires

en un período natural de desactivación, y la segunda tener que dormir durante un período normal de activación, que coincide con el desarrollo de la actividad comunitaria en general, con todos los problemas que conlleva para el trabajador.

Según varios estudios realizados los problemas de sueño son bastante frecuentes entre los trabajadores nocturnos, oscilando entre el 50% y el 66% de trabajadores de turnos rotativos, frente a un escaso y reducido intervalo del 5.2% al 11% de los trabajadores diurnos fijos. Hay constancia de que en el incremento de dichos porcentajes intervienen decisivamente los años de antigüedad en el trabajo nocturno.

En cuanto a los trastornos del sueño, el DSM-IV incluye una referencia al trabajo nocturno en el trastorno del ritmo circadiano, tipo “cambio de turno de trabajo” (F51.2 [307.45]), situando su prevalencia en un 60%. Este se define como el insomnio que aparece durante las horas que el individuo debería dormir o somnolencia excesiva durante las horas en que debería estar despierto, debido a un turno de trabajo o un cambio repetido del mismo (DSM-IV). A modo de aclaración, El DSM-IV es el Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (en inglés, Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders, abreviado DSM), editado por la Asociación Estadounidense de Psiquiatría (en inglés, American Psychiatric Association, abreviado APA). Es una obra que contiene una clasificación de los trastornos mentales y proporciona descripciones claras de las categorías diagnósticas, con el fin de que los clínicos e investigadores de las ciencias de la salud puedan diagnosticar, estudiar e intercambiar información y tratar los distintos trastornos mentales.



Honorable Cámara de Diputados

de la Provincia de Buenos Aires

Por otra parte, los trabajadores nocturnos, así como también los que se ven sometidos a frecuentes rotaciones en el turno de trabajo, muestran por lo general una menor duración del sueño y una mayor frecuencia de alteraciones en la continuidad del sueño en comparación con los trabajadores diurnos. Además, también pueden presentar un mayor grado de somnolencia durante el período en que deberían estar despiertos, es decir, a medianoche, tal como precisaría su turno de trabajo.

Claramente que estas consecuencias psico-físicas y biológicas, genera como lógica consecuencia una merma en el rendimiento de los trabajadores de la salud.

De esta manera, no es lógico que nuestro sistema de salud siga tolerando un régimen laboral que genera desgastes físicos, psicológicos y deficiencias profesionales, frutos del desgaste progresivo y cansancio acumulado de los profesionales de la salud.

Por los motivos antes expuestos, solicito a los/as Sres/as Legisladores la aprobación del presente proyecto.-